

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 305

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-10-1969

*Título:* POR LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE VARIOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 16606

*Publicada el:* 19-05-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.654

*Rollo:* 30

*Posición:* 766

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612  
OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)  
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número suabte: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º—Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º—El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º—Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

**ESTABLECESE LA VIGENCIA DE VARIOS**  
**NUMERALES DEL ARANCEL DE**  
**IMPORTACION**

DECRETO NUMERO 305  
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1969)

Por el cual se establece la vigencia de varios numerales del Arancel de Importación, contemplados dentro del Decreto Ley 19 de 26 de septiembre de 1962.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 25 de 1957, en el cual reglamenta el arancel de Importación, determina los gravámenes correspondientes para todas las mercancías que se introducen al país.

Que posteriormente, el Organo Ejecutivo en su deseo de fomentar la industria nacional, dictó el Decreto No. 19 de 26 de septiembre de 1962, estableciendo aumento a los gravámenes de

varios productos que podrían ser manufacturados por empresas nacionales y para el efecto señaló el parágrafo que textualmente dice: "Estos nuevos aforos no entrarán en vigencia hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente, a juicio del Organo Ejecutivo".

Que las empresas industriales establecidas en el país y que integran la corporación denominada Cámara Nacional de Artes Gráficas, se encuentran en la actualidad debidamente capacitadas para atender la demanda local de cierta cantidad de productos que se están produciendo en el país, y que en consecuencia estas empresas pueden competir con productos similares extranjeros en lo que respecta al volumen de producción, calidad y precios aceptables.

Que la Comisión Arancelaria, con la facultad que le otorga el Ordinal b) del Artículo 657 del Código Fiscal, acogió la solicitud presentada y después de detenido estudio de todos los argumentos presentados por las empresas peticionarias y la correspondiente comprobación, que la protección arancelaria solicitada era justa y factible, se dirigió al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, mediante nota Nº M-CA-69-96, del 15 del presente mes, recomendado al titular del Ministerio una acogida favorable a la solicitud de la Cámara Nacional de Artes Gráficas.

Que por todo lo anteriormente expuesto se considera procedente la aplicación de lo que señala el Decreto Nº 19 de 26 de septiembre de 1962.

DECRETA:

Artículo Primero: Establécese la vigencia de los nuevos aforos determinados por el Decreto Ley 19 de 1962 para aquellos productos que se mencionan a continuación:

- 642-01-03 Bolsas, sacos y cartuchos de papel n.e.p. para cualquier uso, impresos o no, vengan o no reforzados n.e.p. . . . . 1.00 K.B.
- 642-01-05 Cajas de cartón ordinario corrugado incluso las cajas de cartón para archivar . . . . . 1.00 K.B.
- 642-03-01 Albumes, cartapacios, carpetas para archivar y portafolios . . . . . 1.00 K.B.
- 892-04-04 Tarjetas de felicitación, navidad y postales ilustradas, sin textos especiales n.e.p. . . . . 6.00 K.B.
- 892-04-05 Tarjetas de felicitación, navidad y postales ilustradas con textos impresos para uso particular. . . . . 6.00 K.B.
- 892-09-02 Tarjetas de visita impresas, grabadas o litografiadas; tarjetas para menú y otras tarjetas n.e.p. impresas de cualquier forma . . . . . 6.00 K.B.
- 892-09-06 Boleto timbrados o nó para espectáculos y otros n.e.p. . . . . 7.00 K.B.
- 892-09-12 Certificados de valores, acciones bonos y títulos de propiedad análogos, sin emitir . . . . . 5.00 K.B.
- 892-09-15 Catálogos comerciales, circulares itinerarios, prospectos, folletos u hojas con instrucciones sobre usos de artículos de firmas u organizaciones locales, así como

la propaganda turística de Panamá... 3.00 K.B.  
**Artículo Segundo:** Los nuevos impuestos señalados en el artículo anterior, comenzarán a cobrarse 60 días después de la promulgación de este Decreto.

**Artículo Tercero:** Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
 Col. JOSE M. PINILLA F

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
 Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 GABRIEL CASTRO

**FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS**

DECRETO NUMERO 314

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1969)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Lloyd Bosco Frazer, Presidente del Círculo Pro-Defensa de las Tierras de los Altos de Monte Oscuro, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal. Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la sociedad en referencia está incorporada en el programa comunal de Monte Oscuro y que los fondos que produzca la actividad para la cual solicita permiso serán invertidas exclusivamente en la terminación del centro comunal de dicha comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

**Artículo 1º**—Se fija en la suma de Diez Balboas (B./10.00), el Impuesto que deberá pagar el Círculo Pro-Defensa de las Tierras de los Altos de Monte Oscuro, de la Comunidad del mismo nombre, por la venta de cerveza en la fiesta que se celebrará en esa el sábado 25 de octubre de 1969, con el fin de recabar fondos para la terminación del Centro Comunal de dicha barriada.

**Artículo 2º**—Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
 Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
 Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
 JOSE A. DE LA OSSA.

DECRETO NUMERO 315  
 (DE 20 DE OCTUBRE DE 1969)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Coordinadora de los Silos del I.F.E., de la Comunidad de Pan de Azúcar, de la Provincia de Panamá, solicita permiso para vender cerveza en los bailes programados para los días 25 de octubre, viernes 28 y sábado 29 de noviembre, sábado 13 y miércoles 24 de diciembre del presente año, con el fin de recabar fondos para terminar el tendido eléctrico, regado de alquitrán de las calles ya asfaltadas y otras obras en esa barriada.

Que acompañan a su solicitud Nota del Dr. César A. Rodríguez M., Director Técnico de la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad en donde se hace constar que efectivamente la mencionada sociedad requiere actividades como las que actualmente tienen programadas para los fines arriba indicados.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza en alguna ciudad o población de la República cuando se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos cargos, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto, que no podrá exceder de B./500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

**Artículo 1º** Se fija en la suma de Cincuenta Balboas (B./50.00) el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Coordinadora de Los Silos del I.F.E., de la Comunidad de Pan de Azúcar, de la Provincia de Panamá, por la venta de cerveza en los bailes que se efectuarán en dicha barriada los días sábado 25 de octubre, viernes 28 y sábado 29 de noviembre, sábado 13 y miércoles 24 de diciembre del presente año, con el fin de recabar fondos para terminar el tendido eléctrico, regado de alquitrán de las calles ya asfaltadas y otras obras en esa comunidad.

**Artículo 2º** Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.